



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00387-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

PABLO MARCELO CARDENAS BENAVIDES

E-mail: pablomcardenas@orjuricol.com

Asunto: Consulta 1-2019-008560 / 1-2019-008561

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	21 de marzo de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0288-CONSULTA
Código referencia	O-6-360
Tema	Avalúo - Costo de un activo

Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Cuando se utiliza el enfoque del ingreso, el método de flujo de caja descontado podría ser un método aplicable, pero para ello el responsable de los estados financieros deberá hacer los juicios necesarios para determinar si la base de medición y la técnica o enfoque utilizado para determinar el valor razonable es adecuada, lo cual depende de la naturaleza del activo y de la jerarquía del valor razonable que este siendo utilizada en la medición inicial y posterior del activo, así como de las necesidades de los usuarios.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

- “1- Para efectos contables, ¿el costo fiscal de un activo fijo – por ejemplo un gasoducto, se puede incrementar por un avalúo?
2- ¿El avalúo del activo fijo por el método “flujo de caja descontable” serviría de soporte para incrementar el valor del activo?
3- ¿El avalúo debería fundamentarse en las NIIF (NIC 16)?
4- ¿El avalúo debería dejar las bases contable y fiscal en el mismo valor?
5- ¿La contrapartida del incremento de valor del activo fijo sería el patrimonio?
6- ¿La venta del activo fijo causaría impuesto por ganancia ocasional?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las preguntas del consultante, a continuación respondemos sus inquietudes:

- 1-¿El costo fiscal de un activo fijo – por ejemplo un gasoducto, se puede incrementar por un avalúo?
4-¿El avalúo debería dejar las bases contable y fiscal en el mismo valor?
6-¿La venta del activo fijo causaría impuesto por ganancia ocasional?

Las competencias que han sido otorgados al CTCP solo lo autorizan para pronunciarse sobre temas contables relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, por ello, las inquietudes señaladas en su consulta, sobre costo fiscal e impuestos de ganancias ocasionales deben ser remitidas a la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. La Ley 1314 de 2009 estableció la autonomía e independencia entre las normas contables y fiscales.

- 2-¿El avalúo del activo fijo por el método “flujo de caja descontable” serviría de soporte para incrementar el valor del activo?
3-¿El avalúo debería fundamentarse en las NIIF (NIC 16)?
5-¿La contrapartida del incremento de valor del activo fijo sería el patrimonio?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Si la entidad aplica al elaborar sus estados financieros las normas de información financiera del Grupo 1, esto es el anexo 1 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionan, modifican o sustituyen, esta deberá considerar lo estipulado en la NIIF 13 a efectos de la establecer el valor razonable de activos no financieros, en esta norma se establecen directrices sobre técnicas de medición que pueden ser aplicadas al determinar el valor razonable de activos no financieros.

Al considerar el valor razonable la NIIF 13 requiere observar lo siguiente:

- La condición y localización del activo (NIIF 13.11 literal a);
- Las restricciones del activo, si las hubiera, respecto de su venta o uso (NIIF 13.11 literal b);
- La técnica de valoración apropiada para medir el valor razonable maximizarán el uso de entrada de datos de entrada observables relevantes y minimizarán el uso de datos de entrada no observables (NIIF 13.67);
- Debe analizarse la valoración del gasoducto respecto de si cumple la definición de negocio que los participantes del mercado podrían seguir operado, en este caso se debería valorar el negocio en su totalidad (NIIF 13.B3 literal a);
- La medición a valor razonable deberá realizarse de la misma forma en que los participantes del mercado las tendrían en cuenta al fijar el precio de dicho gasoducto en la fecha de medición (NIIF 13.11);
- El uso del valor razonable en propiedades, planta y equipo se establecerá a través de una política contable basada en el método de la revaluación (NIC 16.29);
- Las posteriores revaluaciones se realizarán con la suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, no difiera significativamente del que podría haberse determinado utilizando el valor razonable al final del periodo (NIC 16.31);
- Los incrementos del importe en libros del elemento de PPYE se reconocerán en el Otro Resultado Integral y se acumularan en el patrimonio (NIC 16.39), aunque una reducción del importe en libros se reconocerá en el Otro Resultado Integral siempre que exista saldo en el patrimonio por superávit por revaluación o en el estado de resultados (NIC 16.40).
- La depreciación del Gasoducto se calculara teniendo en cuenta el importe depreciable, el cual incluye el importe en libros (incluido su revaluación) menos su valor residual (NIC 16.53);
- Teniendo en cuenta que usualmente el uso del valor razonable no es tenido en cuenta para efectos fiscales, cualquier diferencia entre el importe en libros del activo y su base fiscal, generaría una diferencia temporaria imponible de conformidad con lo expuesto en la NIC 12, impuesto a las ganancias (NIC 12.18 literal b);

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Ahora bien, cuando se utiliza el enfoque del ingreso, la entidad es quien debe determinar si el método de flujo de caja descontado podría ser un método aplicable, por lo que el responsable de los estados financieros deberá hacer los juicios necesarios para determinar si la base de medición y la técnica o enfoque utilizado para determinar el valor razonable es adecuada, lo cual depende de la naturaleza del activo y de la jerarquía del valor razonable que este siendo utilizada en la medición inicial y posterior del activo, así como de las necesidades de los usuarios.

En caso que se aplique el modelo de revaluación, se debe considerar los requerimientos del párrafo 39 de la NIC 16, que establece *“Si se incrementa el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, este aumento se reconocerá directamente en otro resultado integral y se acumulará en el patrimonio, bajo el encabezamiento de superávit de revaluación. Sin embargo, el incremento se reconocerá en el resultado del periodo en la medida en que sea una reversión de un decremento por una revaluación del mismo activo reconocido anteriormente en el resultado del periodo.”*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 23 de Abril del 2019

1-2019-008560

Para: **pablomcardenas@orjuricol.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-011112

CORREO CERTIFICADO

Asunto: consulta 2019-0288

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0288 Avalúo-costo de un activo.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno-leonardo varon garcia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 23 de Abril del 2019

1-2019-008561

Para: **pablomcardenas@orjuricol.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-011113

EMAIL CERTIFICADO DE CORREO CERTIFICADO

Asunto: consulta 2019-0288

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0288 Avalúo-costo de un activo.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno-leonardo varon garcia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20